

#### ACUERDO LOCAL No. 02 de 2014

"Por medio del cual se crea el Consejo Local de Sabios y Sabias en Engativá"

### LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE ENGATIVÁ

En cumplimiento de lo dispuesto en el preámbulo y los artículos 1 y 46 de la Constitución Política de Colombia y el Acuerdo Distrital 284 de 2007 "Por el cual se dictan normas para crear los Consejos Locales de Sabios y el Consejo Distrital de Sabios"; en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 69, 75 al 79 del Decreto Ley 1421 de 1993, cumpliendo con el Reglamento Interno de la Corporación y demás normas concordantes.

### **CONSIDERANDO**

- 1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 1 establece que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.
- 2. Que el Acuerdo Distrital 284 de 2007 dicta normas para la creación de los Consejos Locales de Sabios.
- 3. Que la Ley 1171 de 2007 "Por la cual se establecen unos beneficios a las personas adultos mayores", concede a las personas mayores de 62 años beneficios para garantizar sus derechos a la educación, a la recreación, a la salud y propiciar un mejoramiento en sus condiciones generales de vida.
- 4. Que el artículo 46 de la citada ley establece que "El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia."

Página I de 6





Calle 71 No. 73ª-44

PBX. 2916670

Fax 2917089

Información línea 195

M



- 5. Que la Ley 1251 de 2008 "Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores" establece en su artículo 4 que "El Estado debe proveer los mecanismos de participación necesarios para que los adultos mayores participen en el diseño, elaboración y ejecución de programas y proyectos que traten sobre él, con valoración especial sobre sus vivencias y conocimientos en el desarrollo social, económico, cultural y político del Estado"
- 6. Que el Decreto Distrital 345 de 2010 "Por medio del cual se adopta la Política Pública Social para el Envejecimiento y la Vejez en el Distrito Capital" establece en su artículo 10 que esta Política Pública "requiere fortalecer y estimular la participación de las personas mayores a nivel distrital y local, en la definición de prioridades y proyectos territoriales..."
- 7. Que le corresponde a la Junta Administradora Local aprobar en primer y segundo debate los proyectos de acuerdo local dando cumplimiento a los artículos 75, 76, 77 y 78 del Decreto Ley 1421 de 1993.
- 8. Que las autoridades locales deben procurar una construcción colectiva en la cual la Sociedad Civil en toda su diversidad esté llamada a ser protagonista.

#### **ACUERDA**

ARTÍCULO PRIMERO. CREACIÓN. Créese el Consejo Local de Sabios y Sabias de Engativá que será conformado por personas mayores de 60 años reconocidas en la localidad.

PARÁGRAFO. El Consejo Local de Sabios y Sabias no tendrá personería jurídica, patrimonio propio, ni autonomía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. NATURALEZA. El Consejo Local de Sabios y Sabias de Engativá es un organismo consultivo válido ante la Administración Local en lo referente a políticas sociales, económicas, laborales, ambientales, educativas, culturales y recreativas, Planes de

Página 2 de 6





Calle 71 No. 73<sup>a</sup>-44

PBX. 2916670

Fax 2917089





Desarrollo, proyectos e iniciativas que especialmente <del>que</del> involucren los temas concernientes a la Política Pública Social de envejecimiento y vejez de Engativá y el Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO. FUNCIONES. El Consejo Local de Sabios y Sabias de Engativá. cumplirá en su respectivo ámbito, las siguientes funciones comunes y generales:

- a. Actuar como instancia válida de consulta ante la administración y las entidades públicas del orden nacional, distrital, local, territorial y ante las organizaciones privadas, no gubernamentales del ámbito nacional e internacional, en los temas concernientes a la persona mayor y de envejecimiento y vejez para la localidad.
- b. Proponer, acompañar y recomendar a las respectivas autoridades la implementación de planes y programas para el cabal desarrollo de las disposiciones del Decreto Distrital 345 de 2010 – Política Pública Social de Envejecimiento y Vejez y demás normas relativas a las personas mayores, en todos sus ámbitos e implicaciones en la localidad.
- c. Establecer y coordinar estrategias y procedimientos para que las personas mayores participen en el diseño, evaluación y veeduría de las políticas, planes, programas y proyectos de envejecimiento y vejez en la localidad.
- d. Representar y defender los intereses y necesidades de la población de personas mayores de la localidad.
- e. Elegir sus delegados ante otras instancias de participación y/o entidades que requieran la intervención del Consejo Local de Sabios y Sabias.
- f. Promover la difusión y el ejercicio de los derechos humanos, civiles, sociales y políticos y en especial de los derechos y deberes de la persona mayor, consagrados en la Constitución Política y en la Ley.
- g. Presentar un informe semestral de sus actividades al Consejo Local de Política Social.
- h. Presentar un informe semestral de actividades a la Junta Administradora Local.
- Adoptar su propio reglamento de organización y funcionamiento (Reglamento Interno).

ARTÍCULO CUARTO. COMPOSICIÓN. El Consejo Local de Sabios y Sabias estará conformado por seis (6) miembros titulares y seis (6) miembros suplentes, elegidos democráticamente, representando los siguientes sectores de la Localidad:

Página 3 de 6





Calle 71 No. 73a-44

PBX. 2916670

Fax 2917089

Información línea 195

Chal



Sector 1: Por un titular y un suplente de la upz Minuto; Sector 2: por un titular y un suplente de la upz Garcés Navas; Sector 3: por un titular y un suplente de la upz Boyacá; Sector 4: por un titular y un suplente de las upz de Álamos, Santa Cecilia y Engativá; Sector 5: por un titular y un suplente de la upz Bolivia; Sector 6, por un titular y un suplente de las upz Ferias y Jardin Botánico.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los y las representantes del Consejo Local de Sabios y Sabias de Engativá no tendrán remuneración ni derecho a prestación social alguna por su participación. La representación de los ciudadanos y ciudadanas en esta instancia no genera vínculo laboral con la Administración Local.

ARTÍCULO QUINTO. REQUISITOS PARA SER CONSEJERO. Para ser integrante del Consejo Local de Sabios y Sabias se deberán reunir las siguientes condiciones:

- a. Ser mayor de 60 años al momento de la elección.
- b. Residir en la localidad.
- c. Contar con el reconocimiento de una organización que trabaje en la localidad con personas mayores, o con la firma de como mínimo 30 personas mayores de 60 años que residan en la Localidad.

ARTÍCULO SEXTO. PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN, DESIGNACIÓN Y ELECCION. La Alcaldía Local deberá proveer y reglamentar el mecanismo para la elección democrática del Consejo Local de Sabios y Sabias, para lo cual podrá apoyarse en las diferentes entidades con presencia en la localidad. La postulación de los y las representantes ante el Consejo Local de Sabios y Sabias, se hará a título personal.

Las fechas de convocatoria para la presentación de candidatos y selección de representantes del Consejo Local de Sabios y Sabias, serán fijadas por el/la Alcalde (sa) local de Engativá y su periodo no será inferior a dos (2) meses.

La Administración local hará la respectiva convocatoria para postulación de candidatos y candidatas, lo mismo que para las elecciones, mediante la publicación en la página web de la

Página 4 de 6





Calle 71 No. 73a-44

PBX. 2916670

Fax 2917089





Alcaldía, en redes sociales, en carteleras institucionales y demás medios que se considere pertinente.

El(la) Alcalde (sa) Local, comunicará a los interesados(as) cuando considere que el(la) candidato(a) o candidatos(as) no reúna(n) las condiciones de idoneidad, representatividad o requisitos mínimos para ser designado en el Consejo.

PARAGRAFO PRIMERO. Dando aplicación a lo establecido en el Acuerdo 17 de 1999, y sus Decretos Reglamentarios se garantizará dentro del procedimiento establecido en el presente artículo, la aplicación de los principios de equidad de género, igualdad de oportunidades, sostenibilidad y articulación interinstitucional en la localidad, tanto en sus funciones, periodo de ejercicio y procedimiento de elección de los y las Representantes de la sociedad civil, así como en los mecanismos para resolver las controversias que se presente sobre la elección o designación de sus integrantes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. POSESIÓN. Los consejeros se posesionarán ante el Alcalde o Alcaldesa Local previa expedición del decreto local que reglamenta la elección.

ARTÍCULO OCTAVO. PERÍODO DE LOS REPRESENTANTES. Con el objeto de garantizar la participación de la comunidad, acorde con los principios democráticos, participativos y de representación, las y los representantes al Consejo Local de Sabios y Sabias se elegirán para periodos institucionales de cuatro (4) años, sin posibilidad de reelección. Su elección se realizara el tercer sábado de marzo.

**ARTÍCULO NOVENO. EMPALME.** El empalme se realizará dentro del mes siguiente a su elección en reunión entre los consejeros salientes y entrantes, mediante entrega de informe final de gestión, previa convocatoria realizada por el Alcalde(sa) Local.

ARTÍCULO DÉCIMO. COMITÉ DE IMPULSO Y SEGUIMIENTO. Como mecanismo para la integración y convocatoria del Consejo Local de Sabios y Sabias y su respectivo apoyo, créase un comité de impulso y seguimiento conformado por los sectores administrativos que estime pertinente la Alcaldía Local en el respectivo Decreto reglamentario.

BOGOTÁ HUMANA Página 5 de 6





ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La Administración Local garantizara apoyo técnico para el funcionamiento del Consejo Local de Sabios y Sabias.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA DISTRITAL. El presente Acuerdo se ciñe a las disposiciones establecidas por el Concejo Distrital para la Conformación de Consejos Locales de Sabios, en especial el Acuerdo 284 de 2007 y aquellas que lo modifiquen o lo derogue.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., a los veintitres (23) días del mes de noviembre de des mil catorce (2014).

ADALBERTO RAMÍREZ CAMACHO Presidente JAL de Engativá

FABIAN ANDRÉS PUENTES SIERRA Vicepresidente JAL de Engativá

El Alcalde Local de Engativá, sanciona el presente Acuerdo Local a los <u>Cootro</u> ( 4 ) días del mês de Diciembre del año dos mil catorce (2014).

CARLOS MAURICIO NARANJO PLATA Alcalda Local de Engativá

BOGOTÁ HUCZANA Página 6 de 6





### ACUERDO LOCAL No. 02 de 2014

"Por medio del cual se crea el Consejo Local de Sabios y Sabias en Engativá"

# LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE ENGATIVÁ

En cumplimiento de lo dispuesto en el preámbulo y los artículos 1 y 46 de la Constitución Política de Colombia y el Acuerdo Distrital 284 de 2007 "Por el cual se dictan normas para crear los Consejos Locales de Sabios y el Consejo Distrital de Sabios"; en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 69, 75 al 79 del Decreto Ley 1421 de 1993, cumpliendo con el Reglamento Interno de la Corporación y demás normas concordantes.

### **CONSIDERANDO**

- 1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 1 establece que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.
- 2. Que el Acuerdo Distrital 284 de 2007 dicta normas para la creación de los Consejos Locales de Sabios.
- 3. Que la Ley 1171 de 2007 "Por la cual se establecen unos beneficios a las personas adultos mayores", concede a las personas mayores de 62 años beneficios para garantizar sus derechos a la educación, a la recreación, a la salud y propiciar un mejoramiento en sus condiciones generales de vida.
- 4. Que el artículo 46 de la citada ley establece que "El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia."

Página t de 6





Calle 71 No. 73ª-44

PBX. 2916670

Fax 2917089



- 5. Que la Ley 1251 de 2008 "Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores" establece en su artículo 4 que "El Estado debe proveer los mecanismos de participación necesarios para que los adultos mayores participen en el diseño, elaboración y ejecución de programas y proyectos que traten sobre él, con valoración especial sobre sus vivencias y conocimientos en el desarrollo social, económico, cultural y político del Estado"
- 6. Que el Decreto Distrital 345 de 2010 "Por medio del cual se adopta la Politica Pública Social para el Envejecimiento y la Vejez en el Distrito Capital" establece en su artículo 10 que esta Política Pública "requiere fortalecer y estimular la participación de las personas mayores a nivel distrital y local, en la definición de prioridades y proyectos territoriales..."
- Que le corresponde a la Junta Administradora Local aprobar en primer y segundo debate los proyectos de acuerdo local dando cumplimiento a los artículos 75, 76, 77 y 78 del Decreto Ley 1421 de 1993.
- 8. Que las autoridades locales deben procurar una construcción colectiva en la cual la Sociedad Civil en toda su diversidad esté llamada a ser protagonista.

### **ACUERDA**

ARTÍCULO PRIMERO. CREACIÓN. Créese el Consejo Local de Sabios y Sabias de Engativá que será conformado por personas mayores de 60 años reconocidas en la localidad.

PARÁGRAFO. El Consejo Local de Sabios y Sabias no tendrá personería jurídica, patrimonio propio, ni autonomía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. NATURALEZA. El Consejo Local de Sabios y Sabias de Engativá es un organismo consultivo válido ante la Administración Local en lo referente a políticas sociales, económicas, laborales, ambientales, educativas, culturales y recreativas, Planes de

Página 2 de 6





Calle 71 No. 739-44

PBX. 2916670

Fax 2917089



Desarrollo, proyectos e iniciativas que especialmente que involucren los temas concernientes a la Política Pública Social de envejecimiento y vejez de Engativá y el Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO. FUNCIONES. El Consejo Local de Sabios y Sabias de Engativá. cumplirá en su respectivo ámbito, las siguientes funciones comunes y generales:

- a. Actuar como instancia válida de consulta ante la administración y las entidades públicas del orden nacional, distrital, local, territorial y ante las organizaciones privadas, no gubernamentales del ámbito nacional e internacional, en los temas concernientes a la persona mayor y de envejecimiento y vejez para la localidad.
- b. Proponer, acompañar y recomendar a las respectivas autoridades la implementación de planes y programas para el cabal desarrollo de las disposiciones del Decreto Distrital 345 de 2010 - Política Pública Social de Envejecimiento y Vejez y demás normas relativas a las personas mayores, en todos sus ámbitos e implicaciones en la locali-
- c. Establecer y coordinar estrategias y procedimientos para que las personas mayores participen en el diseño, evaluación y veeduría de las políticas, planes, programas y proyectos de envejecimiento y vejez en la localidad.
- d. Representar y defender los intereses y necesidades de la población de personas mayores de la localidad.
- e. Elegir sus delegados ante otras instancias de participación y/o entidades que requieran la intervención del Consejo Local de Sabios y Sabias.
- r. Promover la difusión y el ejercicio de los derechos humanos, civiles, sociales y políticos y en especial de los derechos y deberes de la persona mayor, consagrados en la Constitución Política y en la Ley.
- g. Presentar un informe semestral de sus actividades al Consejo Local de Política Social.
- n. Presentar un informe semestral de actividades a la Junta Administradora Local.
- Adoptar su propio reglamento de organización y funcionamiento (Reglamento Interno).

ARTÍCULO CUARTO. COMPOSICIÓN. El Consejo Local de Sabios y Sabias estará conformado por seis (6) miembros titulares y seis (6) miembros suplentes, elegidos democráticamente, representando los siguientes sectores de la Localidad:

Página 3 de 6





Calle 71 No. 73ª-44

PBX. 2916670

Fax 2917089



Sector 1: Por un titular y un suplente de la upz Minuto; Sector 2: por un titular y un suplente de la upz Garcés Navas; Sector 3: por un titular y un suplente de la upz Boyacá; Sector 4: por un titular y un suplente de las upz de Álamos, Santa Cecilia y Engativá; Sector 5: por un titular y un suplente de la upz Bolivia; Sector 6, por un titular y un suplente de las upz Ferias y Jardin Botánico.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los y las representantes del Consejo Local de Sabios y Sabias de Engativá no tendrán remuneración ni derecho a prestación social alguna por su participación. La representación de los ciudadanos y ciudadanas en esta instancia no genera vinculo laboral con la Administración Local.

ARTÍCULO QUINTO. REQUISITOS PARA SER CONSEJERO. Para ser integrante del Consejo Local de Sabios y Sabias se deberán reunir las siguientes condiciones:

- a. Ser mayor de 60 años al momento de la elección.
- b. Residir en la localidad.
- c. Contar con el reconocimiento de una organización que trabaje en la localidad con personas mayores, o con la firma de como mínimo 30 personas mayores de 60 años que residan en la Localidad.

ARTÍCULO SEXTO. PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN, DESIGNACIÓN Y ELECCION. La Alcaldía Local deberá proveer y reglamentar el mecanismo para la elección democrática del Consejo Local de Sabios y Sabias, para lo cual podrá apoyarse en las diferentes entidades con presencia en la localidad. La postulación de los y las representantes ante el Consejo Local de Sabios y Sabias, se hará a título personal.

Las fechas de convocatoria para la presentación de candidatos y selección de representantes del Consejo Local de Sabios y Sabias, serán fijadas por el/la Alcalde (sa) local de Engativá y su periodo no será inferior a dos (2) meses.

La Administración local hará la respectiva convocatoria para postulación de candidatos y candidatas, lo mismo que para las elecciones, mediante la publicación en la página web de la

Página 4 de 6





Calle 71 No. 73ª-44

PBX. 2916670

Fax 2917089



Alcaldía, en redes sociales, en carteleras institucionales y demás medios que se considere pertinente.

El(la) Alcalde (sa) Local, comunicará a los interesados(as) cuando considere que el(la) candidato(a) o candidatos(as) no reúna(n) las condiciones de idoneidad, representatividad o requisitos mínimos para ser designado en el Consejo.

PARAGRAFO PRIMERO. Dando aplicación a lo establecido en el Acuerdo 17 de 1999, y sus Decretos Reglamentarios se garantizará dentro del procedimiento establecido en el presente artículo, la aplicación de los principios de equidad de género, igualdad de oportunidades, sostenibilidad y articulación interinstitucional en la localidad, tanto en sus funciones, periodo de ejercicio y procedimiento de elección de los y las Representantes de la sociedad civil, así como en los mecanismos para resolver las controversias que se presente sobre la elección o designación de sus integrantes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. POSESIÓN. Los consejeros se posesionarán ante el Alcalde o Alcaldesa Local previa expedición del decreto local que reglamenta la elección.

ARTÍCULO OCTAVO. PERÍODO DE LOS REPRESENTANTES. Con el objeto de garantizar la participación de la comunidad, acorde con los principios democráticos, participativos y de representación, las y los representantes al Consejo Local de Sabios y Sabias se elegirán para periodos institucionales de cuatro (4) años, sin posibilidad de reelección. Su elección se realizara el tercer sábado de marzo.

ARTÍCULO NOVENO. EMPALME. El empalme se realizará dentro del mes siguiente a su elección en reunión entre los consejeros salientes y entrantes, mediante entrega de informe final de gestión, previa convocatoria realizada por el Alcalde(sa) Local.

ARTÍCULO DÉCIMO. COMITÉ DE IMPULSO Y SEGUIMIENTO. Como mecanismo para la integración y convocatoria del Consejo Local de Sabios y Sabias y su respectivo apoyo, créase un comité de impulso y seguimiento conformado por los sectores administrativos que estime pertinente la Alcaldía Local en el respectivo Decreto reglamentario.

BOGOTÁ HUMANA Página 5 de 6





ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La Administración Local garantizara apoyo técnico para el funcionamiento del Consejo Local de Sabios y Sabias.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA DISTRITAL. El presente Acuerdo se ciñe a las disposiciones establecidas por el Concejo Distrital para la Conformación de Consejos Locales de Sabios, en especial el Acuerdo 284 de 2007 y aquellas que lo modifiquen o lo derogue.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuniquese, publiquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., a los veintitres (23) días del mes de noviembre de des mil catorce (2014).

ADALBERTO RAMÍREZ CAMACHO Presidente JAL de Engativá

FABIAN ANDRÉS PUENTES SIERRA Vicepresidente JAL de Engativá

El Alcalde Local de Engativá, sanciona el presente Acuerdo Local a los  $\frac{Coat}{4}$  días del mês de Diciembre del año dos mil catorce (2014).

CARLOS MAURICIÓ NARÁNJO PLATA Alcalde Local de Engativá

BOGOTÁ HUMANA Página 6 de 6

